

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Marzo primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado JESUS RODOLFO RODRIGUEZ, quien a órdenes de este Juzgado se halla privado de la libertad en el centro penitenciario y carcelario de mediana seguridad de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

Este despacho ejerce vigilancia de la ejecución de la pena de 69 meses de prisión y multa de 54,64 smlmv impuesta a JESUS RODOLFO RODRIGUEZ en sentencia proferida por el juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Bucaramanga el 29 de agosto de 2022 como responsable de los delitos de concierto para delinquir con fines de extorsión en concurso con receptación agravada, uso de documento falso, falsedad marcaría y estafa agravada.

Previamente se debe advertir que si bien por expreso mandato del artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuestas directa o indirectamente por los condenados privados de la libertad deben resolverse en audiencia virtual o pública, lo cierto es que para tal finalidad hasta el momento no se cuenta con la infraestructura necesaria, imponiéndose por tal motivo la resolución de la solicitud por estar implícito el derecho a la libertad.

El artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, establece:

*“Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Por su parte, el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 68A de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 4° de la ley 1773 de 2016, mediante el cual se estableció la prohibición de concesión de beneficios y subrogados penales, entre otras conductas, para el delito de concierto para delinquir agravado, preceptúa:

"**PARÁGRAFO 1o.** Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este Código, ni tampoco para lo dispuesto en el artículo 38G del presente Código."

Asimismo, el parágrafo 1° del artículo 3° de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, dispone lo siguiente:

"**PARÁGRAFO 1o.** En ningún caso el goce efectivo del derecho a la libertad, a la aplicación de mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad o a cualquier otro beneficio judicial o administrativo, podrá estar condicionado al pago de la multa."

Actual situación del sentenciado frente al descuento de pena:

- ✓ Descuenta pena de 69 meses de prisión (2070 días).
  - ✓ Con motivo de esta actuación ha estado privado de la libertad desde el 7 de septiembre de 2020, a la actualidad, esto es por 29 meses, 25 días (895 días).
  - ✓ Ha sido destinataria de la siguiente redención de pena:
    - Enero 3 de 2023; 60 días.
    - Marzo 1° de 2023; 62 días.
- En sumatoria de la privación física de la libertad y redención de pena nos totaliza 33 meses, 27 días (1017) días.

En el caso concreto, se evidencia que a esta fecha el sentenciado no encuentra satisfecha a su favor la exigencia objetiva contenida en el artículo 30

de la Ley 1709 de 2014, modificatorio del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, toda vez que no ha superado las tres quintas partes (1242 días) de la pena de prisión impuesta en su contra.

Como al expediente no obra información respecto de si se adelantó incidente de reparación y si hubo o no condena en perjuicios, se libraré oficio al juzgado de conocimiento en tal sentido.

Así mismo, para resolver recurso de reposición se ordena solicitar al juzgado de conocimiento, en calidad de préstamo los CDS o grabaciones de las audiencias de juicio oral.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO: NEGAR a JESUS RODOLFO RODRIGUEZ, identificado con la cédula 91.348.276, la solicitud de libertad condicional, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Se ordena oficiar al Juzgado de conocimiento solicitando información respecto de si se adelantó incidente de reparación y si hubo o no condena en perjuicios dentro de esta causa.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase

  
MARÍA HERMINIA CALA MORENO  
Juez

lmd